

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 329, 330 Y 331; ASÍ COMO SE DEROGA EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ABORTO

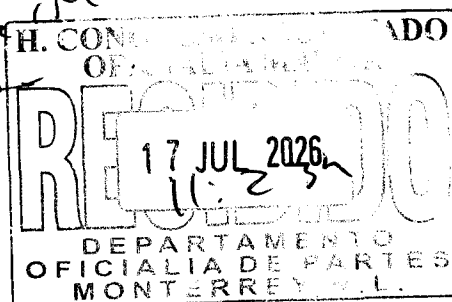
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

*— anexa copia simple de CPE —
y aviso de privacidad*

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente a presentar **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA Y DEROGACIÓN a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de aborto, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedente jurisprudencial. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de diez votos en sesión de los días 6 y 7 de septiembre de 2021, la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la entonces Procuraduría General de la República en contra de diversos artículos del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de aborto. La sentencia respectiva, cotejada de manera directa contra el documento oficial emitido por el Alto Tribunal, resolvió en sus puntos resolutivos TERCERO a CUARTO lo siguiente:

- a) Se reconoció la validez del artículo 195 del Código Penal de Coahuila, que contiene únicamente la definición del delito de aborto ("comete el delito de aborto quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo").
- b) Se declaró la invalidez del artículo 196, que sancionaba con prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto, o a la persona que la hiciere abortar con su consentimiento, por violar los derechos de autonomía reproductiva, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad e igualdad de la mujer.
- c) Se declaró la invalidez de la porción normativa "...sea o no consentido o..." del primer párrafo del artículo 198, que hacía extensiva la suspensión del ejercicio profesional del médico o partera al supuesto de aborto consentido, quedando dicha suspensión acotada exclusivamente al aborto forzado.
- d) Se declaró la invalidez del título "aborto no punible" y de la frase "se excusarán de pena" del artículo 199, por incurrir en el vicio de construir como excusa absolutoria —esto es, reconociendo la existencia del delito pero eximiendo de pena— lo que constitucionalmente debe tratarse como excluyente del delito, es decir, como una conducta que no es punible.

2. Efecto jurídico de la sentencia. Al tratarse de una Acción de Inconstitucionalidad resuelta por mayoría calificada de ocho votos o más (en este caso, por unanimidad de diez), el criterio sostenido por el Pleno constituye jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país, en

términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, la declaración de invalidez, en sentido estricto, únicamente surtió efectos sobre el texto del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, sin que ello implique la derogación automática de disposiciones equivalentes en otras entidades federativas.

3. La asimetría normativa en Nuevo León. El Capítulo X del Título Décimo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, denominado "Aborto" (artículos 327 a 331), no ha sido objeto de reforma alguna desde la publicación original del Código el 26 de marzo de 1990. La revisión artículo por artículo, cotejada contra el criterio de la SCJN antes descrito, arroja lo siguiente:

- El artículo 327 (definición del delito de aborto) es sustancialmente análogo al artículo 195 de Coahuila, validado por la Corte, por lo que no requiere modificación.
- El artículo 328 sanciona con prisión de seis meses a un año a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar. Esta disposición es sustancialmente idéntica en su estructura y efecto al artículo 196 de Coahuila, declarado inválido por el Pleno.
- El artículo 329, en su primera hipótesis, sanciona de uno a tres años de prisión a quien haga abortar a una mujer "con el consentimiento de ella". Esta porción normativa reproduce el mismo vicio que motivó la invalidez del artículo 196 de Coahuila, en su vertiente relativa a la persona que asiste el aborto consentido. La segunda hipótesis del mismo artículo (aborto sin consentimiento) y la tercera (mediando violencia física o moral) no fueron cuestionadas por la Corte y deben preservarse sin cambio, pues corresponden a la protección legítima frente al aborto forzado.
- El artículo 330 extiende la suspensión del ejercicio profesional a todo médico, cirujano, comadrón o partera que "causare" el aborto, sin distinguir si medió o no consentimiento de la mujer. Esta falta de distinción reproduce la misma porción normativa ("sea o no consentido o") que la Corte invalidó del artículo 198 de Coahuila, por lo que debe acotarse expresamente al supuesto de aborto sin consentimiento.
- El artículo 331 exime de sanción el aborto en dos supuestos (peligro de vida o salud de la mujer, y embarazo producto de violación), pero lo hace bajo la fórmula "no se aplicará sanción" / "tampoco será sancionado", que es precisamente la técnica de excusa absolutoria que la Corte consideró inconstitucional en el artículo 199 de Coahuila. La reforma propuesta no modifica los supuestos de exclusión ya reconocidos por el legislador de Nuevo León, sino únicamente su técnica legislativa, para reformularlos como excluyentes del delito.

CUADRO COMPARATIVO

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
327	ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DESDE LA CONCEPCION, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ.	<i>(Sin cambio — se preserva íntegro)</i>
328	SE IMPONDRAN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISION, A LA MADRE QUE VOLUNTARIAMENTE PROCURE SU ABORTO O CONSIENTA EN QUE OTRO LA HAGA ABORTAR.	ARTÍCULO DEROGADO.
329	AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER, SE LE APLICARAN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION, SEA CUAL FUERE EL MEDIO QUE EMPLEARE, SIEMPRE QUE LO HAGA CON EL CONSENTIMIENTO DE ELLA. CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISION SERA DE TRES A SEIS AÑOS, Y SI MEDIARE VIOLENCIA FISICA O MORAL, SE IMPONDRAN AL AUTOR DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISION.	AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER SIN SU CONSENTIMIENTO, SE LE APLICARAN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISION; Y SI MEDIARE VIOLENCIA FISICA O MORAL, SE IMPONDRAN AL AUTOR DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISION.
330	SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MEDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERA DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.	SI EL ABORTO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER LO CAUSARE UN MEDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERA DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
331	NO SE APLICARA SANCION: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE O DE GRAVE DAÑO A SU SALUD, A JUICIO DEL MEDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ESTE EL DICTAMEN DE OTRO MEDICO, SIEMPRE QUE ESTO FUERA POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA. TAMPOCO SERA SANCIONADO EL ABORTO CUANDO EL PRODUCTO SEA CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION.	NO SE CONSIDERARA QUE EXISTE EL DELITO DE ABORTO Y ESTARA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE O DE GRAVE DAÑO A SU SALUD, A JUICIO DEL MEDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ESTE EL DICTAMEN DE OTRO MEDICO, SIEMPRE QUE ESTO FUERA POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA. TAMPOCO SE CONSIDERARA QUE EXISTE EL DELITO DE ABORTO CUANDO EL PRODUCTO SEA CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se derogan el artículo 328, y se reforman los artículos 329, 330 y 331, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 328.- (Se deroga).

ARTÍCULO 329.- AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER SIN SU CONSENTIMIENTO, SE LE APLICARAN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISION; Y SI MEDIANTE VIOLENCIA FISICA O MORAL, SE IMPONDRAN AL AUTOR DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISION.

ARTÍCULO 330.- SI EL ABORTO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER LO CAUSARE UN MEDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERA DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

ARTÍCULO 331.- NO SE CONSIDERARA QUE EXISTE EL DELITO DE ABORTO Y ESTARA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE O DE GRAVE DAÑO A SU SALUD, A JUICIO DEL MEDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ESTE EL DICTAMEN DE OTRO MEDICO, SIEMPRE QUE ESTO FUERA POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA.

TAMPOCO SE CONSIDERARA QUE EXISTE EL DELITO DE ABORTO CUANDO EL PRODUCTO SEA CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

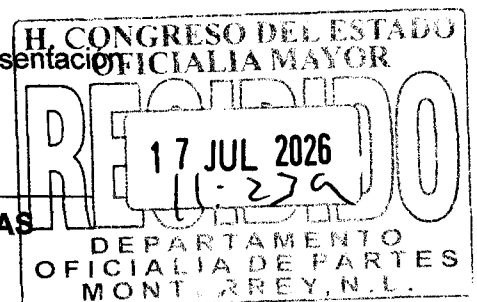
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, respecto de las conductas despenalizadas por virtud del mismo, deberán resolverse en el sentido más favorable a la persona procesada o sentenciada, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 y 10 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

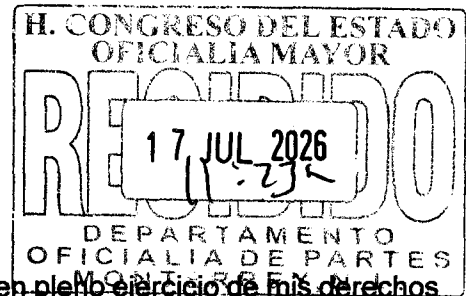
A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS



**OFICIALÍA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

PRIMERO. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

SEGUNDO. Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

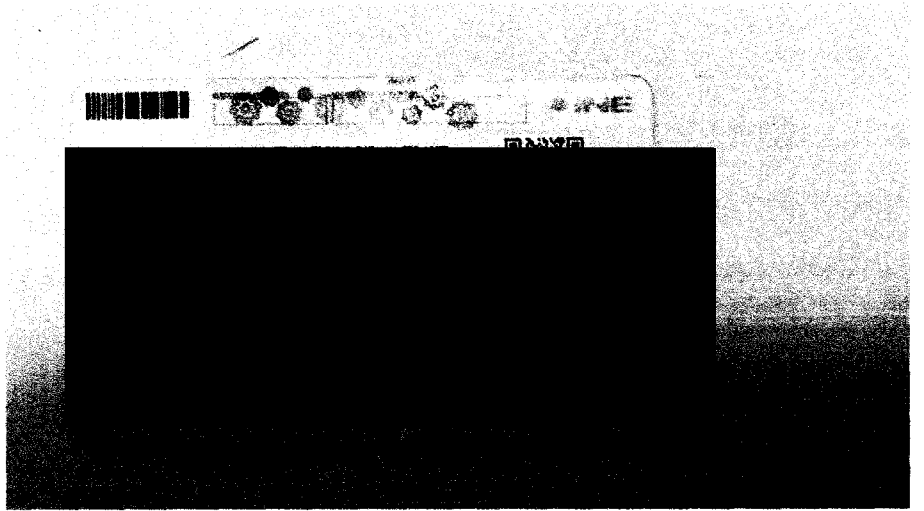
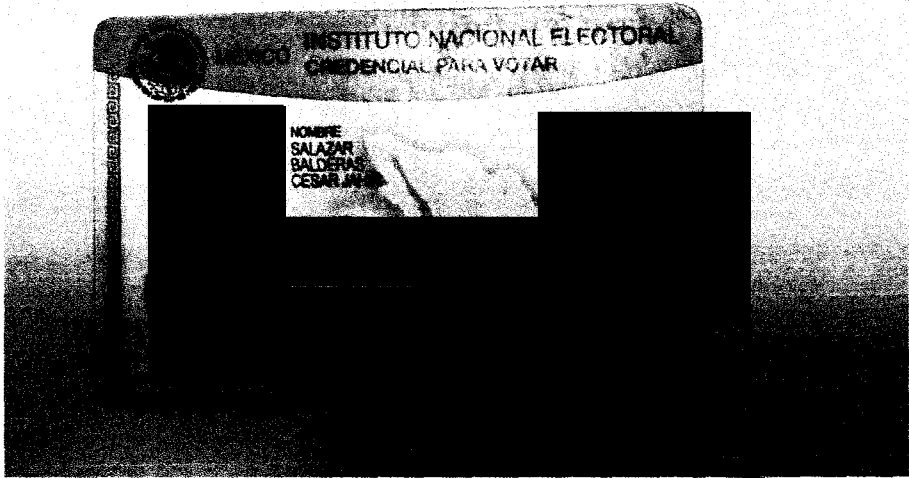
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED]

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS
[REDACTED]

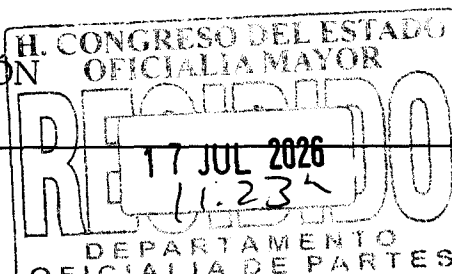


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
17 JUL 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo:



No autorizo:



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redactado]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redactado]

Núm. Ext.:

[Redactado]

Núm. Int.:

Colonia:

[Redactado]

Municipio:

[Redactado]

Teléfono(s):

[Redactado]

P.:

[Redactado]

César Johir Solórzano Baldorás

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO